



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, enero trece (13) de dos mil veintidós (2022).

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 026.**

Proceso: Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria.  
Demandante: María Geisner Pedroza González.  
Demandada: Hermila González Viuda de Pedroza y Personas Indeterminadas.  
Radicación: No. 76-834-40-03-004-**2018-00085-00.**

Una vez ejercido el control de legalidad establecido por el artículo 132 del Código General del Proceso con el fin de brindar además el impulso oficioso, se observa que se deba dar trámite a las siguientes actuaciones:

Se percibe que la parte actora no ha dado cumplimiento al trámite de citación de la demandada HERMILA GONZÁLEZ VIUDA DE PEDROZA, motivo por el cual se le requerirá para que agote dicho trámite conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P.

Acorde con el certificado de tradición del inmueble objeto de prescripción impreso el 21 de agosto de 2018, se observa en la anotación No. 9 que obra inscripción de demanda "EN PROCESO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO", propuesta por el señor MANUEL SALVADOR PEDROZA GONZÁLEZ, el cual se tramita ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad bajo la radicación 2018-00091, inscripción de demanda que se materializó el día 10-04-2018 a través del oficio No. 1033 del 02-04-2018, la cual es anterior a la fecha en que se materializó la decretada por este estrado judicial dentro del presente proceso; por lo tanto, se requerirá a la parte actora con el fin de que informe, si lo sabe, el estado en que se encuentra dicho proceso y/o adopte las medidas que a bien tenga, lo cual deberá hacer en el término que se disponga en la parte resolutive de esta decisión.

En igual sentido se dispondrá librar atento oficio ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad, lo cual se hará por la Secretaría del Despacho.

Se tiene, además que la curadora ad litem de las personas indeterminadas allegó escrito recorriendo el traslado de la demanda, por lo tanto, se tendrá por contestada la misma en representación de aquellas.

Por Secretaría, suminístresele el link de acceso al expediente a los intervinientes.

Por lo antes expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá, Valle del Cauca,

### **RESUELVE**

**Primero: REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante que proceda a agotar el trámite de citación de la demandada HERMILA GONZÁLEZ VIUDA DE PEDROZA conforme lo dispone el artículo 291 del C.G.P., a la dirección aportada en el texto de la demanda para recibo de notificaciones.

**Segundo: REQUERIR** al apoderado judicial de la parte demandante que proceda a informar, si lo sabe, el estado en que se encuentra el proceso de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesto por el señor MANUEL SALVADOR PEDROZA GONZÁLEZ en contra de la señora HERMILA GONZÁLEZ VDA. DE PEDROZA el cual se tramita ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad bajo la radicación 2018-00091, y/o adopte las medidas que a bien tenga, lo cual deberá hacer en el término de diez (10) contados a partir de la notificación de la presente decisión.

**Tercero: REQUERIR** al Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad, con el fin de que informe el estado en que se encuentra el proceso de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, propuesto por el señor MANUEL SALVADOR PEDROZA GONZÁLEZ en contra de la señora HERMILA GONZÁLEZ VDA. DE PEDROZA bajo la radicación 2018-00091. Líbrese la comunicación respectiva por Secretaría.

**Cuarto: TENER** por contestada la demanda presentada por la curadora ad litem de las personas indeterminadas.

**Quinto: SUMINÍSTRESELE** el link de acceso al expediente a los intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO**  
Juez

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN**

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No.003

HOY, 14 DE ENERO DE 2022, A LAS 8:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO  
Secretario